

República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

El Presidente,  
A. R. Nanita.

Los Secretarios:

J. Antonio Hungría.

A. Hoepelman.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.**

---

Ley Nº 362, que dispone la colocación del retrato del Generalísimo Rafael L. Trujillo M., junto con los de Duarte, Sánchez y Mella, Padres de la Patria.— G. O. Nº 5519, del 9 de Noviembre de 1940.

**EL CONGRESO NACIONAL,**  
**En Nombre de la República.**

---

NUMERO 362.

CONSIDERANDO: que el noble gesto que acaba de dar el Generalísimo Trujillo, y con el cual ha conquistado para la República el completo disfrute de su soberanía económica, ha immortalizado su nombre igualándolo en grandeza a los de Duarte, Sánchez y Mella como Padres de la Patria;

CONSIDERANDO: que la abrogación de la Convención dominico-americana de 1924 entraña la independencia financiera de la República, produciendo vibrante conmoción en el pueblo dominicano, y que el Poder Ejecutivo, como intérprete de ese hondo sentimiento del alma nacional, debe por todos los

medios a su alcance, glorificar y reverenciar al Generalísimo Trujillo, genio y libertador,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— A partir de la promulgación de la presente ley se colocará en las oficinas y escuelas públicas del país, junto con la efigie de Duarte, Sánchez y Mella, la del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Padre de la Patria Nueva y Restaurador de la independencia financiera de la República.

PARRAFO I.— Asimismo, toda vez que haya que colocar, imprimir o grabar la efigie de Duarte, Sánchez y Mella, en cualquier lugar u objeto, se colocará, se imprimirá o se grabará junto a la de los tres próceres, la efigie del Generalísimo Trujillo Molina.

PARRAFO II.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones pertinentes para hacer efectiva la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

El Presidente,  
A. R. Nanita.

Los Secretarios:

J. Antonio Hungría.  
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

El Presidente,  
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Félix Ma. Nolasco.  
Alvaro Caamaño Sanjurjo.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.**

---

Modificación de la Ley N° 1096, del 29 de abril de 1936, sobre Depuración y Pago de Créditos y Reclamaciones contra el Tesoro Público.—  
G. O. N° 5519, del 9 de Noviembre de 1940.

**EL CONGRESO NACIONAL,**  
**En Nombre de la República.**  
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

---

NUMERO 363.

Art. 1.— La Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado prevista por el artículo 2 de la Ley N° 1096, del 29 de abril de 1936, se compondrá de cinco miembros, en vez de tres. Dicha Comisión será designada por el Poder Ejecutivo, el cual señalará el miembro de la Comisión que deba presidirla y le nombrará un Secretario sin voz ni voto, y los demás empleados que la Comisión necesite para sus labores.

Art. 2.— La Comisión tendrá el encargo de examinar, depurar y fallar sobre todo crédito y reclamación contra el Estado que, estando pendiente de pago, no haya sido objeto ya de decisión alguna de cualquier entidad examinadora de créditos debidamente nombrada al efecto conforme a disposiciones anteriores.

Art. 3.— La Comisión estará facultada para tomar juramento y dictar mandamientos de comparecencia a las perso-